



Bogotá D.C.,

Doctora
SAMARIS MAGNOLIA CEBALLOS GARCÍA
Directora de Trámites Administrativos Urbanísticos
Secretaría Distrital de Planeación
sceballos@sdp.gov.co
Carrera 30 No. 25 - 90 Pisos 5, 8 y 13
Nit. 899999061-9
Bogotá, D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 16.11.2023 13:45:11

Al Contestar Cite este Nr: 2023EE450111O1 Fol: 1 Anex: 0

ORIGEN:DESPACHO DIR. JURIDICA / ESPERANZA ALCIRA
CARDONA HERNANDEZ

DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION /
SAMARIS MAGNOLIA CEBALLOS GARCÍA / SAMARIS
MAGNOLIA CEBALLOS GA

ASUNTO: Concepto Jurídico. Ingresos no tributarios, devolución de
retribución económica por instalación y localización de estaciones
radioeléctricas. Referencia 2023ER374029O1

OBS:



CONCEPTO

Radicado Solicitud	2023ER374029O1
Descriptor general	Tesorería, Administrativo
Descriptores especiales	Ingresos no tributarios, devolución de retribución económica por instalación y localización de estaciones radioeléctricas
Problema jurídico	¿Se considera un ingreso no tributario el pago realizado por concepto de aprovechamiento económico por la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público o bien fiscal, a la luz de lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017 y modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019?
Fuentes formales	Decretos Distritales 397 de 2017, 805 de 2019, 192 de 2021 y 555 de 2021, 356 de 2022, 083 de 2023. Resolución No. SDH-000191 de 2017. Circular No. 03 de 2023 de la Dirección Distrital de Tesorería.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

La Directora de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación, a través de oficio con radicado 2023ER374029O1 del 13 de septiembre de 2023, nos eleva solicitud de concepto jurídico para que se resuelvan los siguientes interrogantes:

“1. ¿Se considera un ingreso no tributario el pago realizado por concepto de aprovechamiento económico por la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público o bien fiscal, a la luz de lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017 y modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019?

2. Si la respuesta a la pregunta enunciada en el numeral anterior es afirmativa, ¿la devolución le correspondería a la Dirección de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda?

3. Acorde con el párrafo 2 del artículo 15 del Decreto Distrital 083 de 2023, el cual señala: “(...) Tratándose de solicitudes de renuncia que hayan sido radicadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, la Entidad Administradora del Espacio Público deberá adelantar las actuaciones y gestiones necesarias para la devolución de los recursos por concepto de aprovechamiento económico del espacio público por la instalación y uso de estaciones

radioeléctricas que hubieran sido pagados y no se hayan instaladas, para lo cual deberá coordinar lo pertinente con la Secretaría Distrital de Hacienda, una vez dicha devolución haya sido aprobada mediante acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación. (...)” negrilla fuera del texto original.

Por lo tanto, es necesario contar con su concepto, si hay lugar a la devolución de los recursos pagados al administrador del espacio público o a la Secretaría de Hacienda de acuerdo a la fecha de radicación según sea el caso (vigencias de los Decretos Distritales 397 de 2017 u 805 de 2019), en el evento en que las razones por las cuales no se instaló la estación radioeléctrica sean atribuibles al titular del Concepto de Factibilidad o, si fue aprobado el permiso de instalación y localización de la estación radioeléctrica y nunca se instalaron los elementos que la conforman.

4. En el evento en que las razones de la no instalación sean atribuibles a razones externas que no son imputables al solicitante, ¿hay lugar a la devolución o no del pago por concepto de retribución económica?”

Lo anterior en razón a que el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, establecía los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C.

Bajo esta normatividad los interesados tramitaban la obtención del permiso de instalación, en la cual se debía adelantar una etapa previa tendiente a la obtención del concepto de factibilidad para la instalación y localización de los elementos que conforman una estación radioeléctrica, la cual, una vez adelantada y satisfechos todos los requisitos allí señalados, daba origen a la expedición de un concepto en el cual se liquidaba la retribución económica según lo dispuesto en la fórmula adoptada en la norma en mención.

Para ese fin, el titular de la solicitud debía realizar el pago a la entidad administradora del espacio público o a la Secretaría de Hacienda, según fuera el caso, y presentar la respectiva certificación de pago, entre otros requisitos, para posteriormente radicar la solicitud de permiso, los cuales una vez revisados y cumplidos daban origen a su aprobación.

Sin embargo, las normas referidas fueron derogadas por el Decreto Distrital 083 de 2023, en cuyo artículo 32 se definió un régimen de transición para las solicitudes de localización e instalación y regularización de las estaciones radioeléctricas que hubiesen sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del decreto, las cuales continuarían rigiéndose por las normas vigentes al momento de su radicación

Así mismo, el nuevo decreto, en su artículo 15, previó la figura de la renuncia a la autorización, frente a lo cual la entidad consultante manifiesta que le han sido radicadas varias solicitudes de devolución y/o compensación del dinero pagado por concepto de aprovechamiento económico del uso del espacio público y /o bienes fiscales, que fue liquidado en la etapa de factibilidad, así como cuando se ha obtenido la aprobación del permiso, y que al revisar tales solicitudes se encuentran situaciones como:

- No presentación de solicitud al administrador del espacio público o del bien fiscal por parte del titular para la instalación de la estación radioeléctrica.
- Solicitud al administrador del espacio público o del bien fiscal para la instalación de la estación radioeléctrica, pero sin haberse entregado real y materialmente el espacio.
- Crecimiento negativo de la economía en época de pandemia.

- Pérdida de interés del operador frente a la instalación de la estación radioeléctrica.
- Conflictos sociales con la comunidad del sector aledaño al momento de la instalación.
- La voluntad expresa del titular del concepto de factibilidad o del permiso de renunciar a los mismos, sin justificación aparente.
- Causas externas no atribuibles al titular del concepto de factibilidad o del permiso.

Finalmente, la entidad consultante advierte que existen causas atribuibles al titular del concepto de factibilidad o del permiso por los cuales no se recibió el espacio público o el bien fiscal, así como razones externas que no le son imputables al titular.

CONSIDERACIONES

Para la expedición del concepto jurídico solicitado se analizarán los siguientes aspectos: (i) naturaleza jurídica del ingreso generado por concepto de aprovechamiento económico por la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público o bien fiscal; (ii) solicitud, renuncia y devolución de los recursos generados por concepto de aprovechamiento económico del espacio público por la instalación y uso de estaciones radioeléctricas; (iii) procedimiento para las devoluciones de ingresos no tributarios; y (iv) conclusiones.

1. Naturaleza jurídica del ingreso generado por concepto de aprovechamiento económico por la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público o bien fiscal

El artículo 3 del Decreto Distrital 192 de 2021¹ determinó cuál es la composición del Presupuesto Anual del Distrito Capital, de esta manera:

“Artículo 3°. De la composición del Presupuesto Anual del Distrito. El Presupuesto Anual del Distrito Capital se compone de: rentas e ingresos, gastos y disposiciones generales. Las rentas e ingresos del Presupuesto Anual del Distrito Capital contendrán, todos los ingresos por los cuales las entidades reciben recaudos efectivos, a partir de los cuales realizan las proyecciones de ingreso durante el proceso de programación presupuestal, mediante la estimación de los ingresos corrientes, y los recursos de capital.

Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios e incluyen los conceptos de ingreso que cuentan con las siguientes características:

- Ser recursos recurrentes para las entidades territoriales;
- Su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; y
- Este volumen aproximado de ingresos sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

Los ingresos corrientes tributarios corresponden a los impuestos directos e indirectos.

Los ingresos no tributarios comprenden las tasas y derechos administrativos, contribuciones, derechos por monopolios, multas, venta de bienes y servicios, y transferencias corrientes.

¹ Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones.

Los ingresos de capital comprenden los recursos obtenidos por transferencias de capital (donaciones y convenios), recursos del crédito, recursos del balance, disposición de activos, rendimientos financieros y otros de la misma naturaleza, que ingresan al tesoro público de manera esporádica.

Los gastos incluyen la totalidad de las apropiaciones en funcionamiento, inversión y servicio de la deuda.

Parágrafo. Los Precios Públicos son ingresos corrientes no tributarios de naturaleza contractual, que pueden gestionar las entidades distritales del sector central y las entidades descentralizadas, en la cuantía que ellas determinen en virtud de su autonomía financiera y presupuestal. Dentro de los Precios Públicos se encuentran: el aprovechamiento económico de bienes fiscales; la venta de servicios y de bienes muebles e inmuebles, diferentes a la propiedad accionaria del Estado de que trata el artículo 60 de la Constitución Política y la Ley 226 de 1995. Una vez adoptados serán incluidos dentro de los renglones rentísticos del Catálogo de Clasificación Presupuestal.” (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

De lo anterior se colige entonces que los ingresos corrientes no tributarios se encuentran conformados por las tasas, derechos administrativos, contribuciones, derechos por monopolios, multas, venta de bienes y servicios, y transferencias corrientes.

En consonancia con lo anterior, cabe referir que la Secretaría Distrital de Hacienda expidió la Resolución No. SDH-000191 de 2017, que adoptó el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital, para las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, Empresas Sociales del Estado, Fondos de Desarrollo Local y Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, en la cual incluyó a las rentas contractuales como ingresos corrientes no tributarios, de este modo:

(...)

Ingresos no tributarios: Esta categoría incluye los ingresos que percibe el Distrito Capital que son de carácter obligatorio y se generan por la prestación de un servicio público, por la explotación de bienes, por imposición de sanciones, por participación en los beneficios de bienes o servicios y demás recursos que se reciban en forma periódica, pero que no se clasifican en el ítem anterior. (...) (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

Derechos: Ingresos establecidos por Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público”. (...) (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

Descendiendo al caso que ocupa nuestro interés, es posible entonces catalogar los ingresos generados por concepto de aprovechamiento económico por la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público o bien fiscal, como ingresos no tributarios derivados de un derecho a favor del Distrito Capital por el aprovechamiento de los bienes públicos de su dominio, el cual deben pagar los particulares interesados en obtener el respectivo permiso de instalación.

2. Solicitud, renuncia y devolución de los recursos generados por concepto de aprovechamiento económico del espacio público por la instalación y uso de estaciones radioeléctricas

En la actualidad, el Decreto Distrital 083 de 2023 es la norma que regula los requisitos y el procedimiento para la autorización, instalación, localización y regulación de estaciones radioeléctricas en Bogotá D.C., de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Distrital 555 de 2021².

En su artículo 15 se permite al proveedor de infraestructura de soporte de telecomunicaciones y/o proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, renunciar a la autorización que le fue concedida, en los términos que se expresan a continuación:

“Artículo 15. Renuncia. *El proveedor de infraestructura de soporte de telecomunicaciones y/o proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones podrá renunciar expresamente a la autorización.*

En aquellos casos en los que se haya intervenido el espacio público instalando la infraestructura soporte de telecomunicaciones por parte del proveedor, este tendrá que adelantar las actuaciones necesarias de restitución del espacio público en un término máximo de dos (2) meses. Le corresponde al inspector de policía competente verificar que se desmonte la infraestructura en el término señalado y adelantar las acciones correspondientes de control policivo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

La entidad competente comunicará la renuncia de la autorización a la autoridad señalada en el artículo 31 del presente decreto y a la entidad administradora del espacio público en el cual fue autorizada la localización e instalación de la Estación Radioeléctrica, para que se adelanten las actuaciones necesarias de la restitución del espacio público y el correspondiente control policivo, según corresponda.

Parágrafo 1. El valor pagado por concepto de aprovechamiento económico para la actividad de construcción y uso de estaciones radioeléctricas localizadas en espacio público no será objeto de devolución cuando se renuncie a la autorización.

Parágrafo 2. Tratándose de solicitudes de renuncia que hayan sido radicadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, la Entidad Administradora del Espacio Público deberá adelantar las actuaciones y gestiones necesarias para la devolución de los recursos por concepto de aprovechamiento económico del espacio público por la instalación y uso de estaciones radioeléctricas que hubieran sido pagados y no se hayan instalado, para lo cual deberá coordinar lo pertinente con la Secretaría Distrital de Hacienda, una vez dicha devolución haya sido aprobada mediante acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación. (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

Esta disposición se complementa con lo dispuesto en el artículo 32 *ibidem*, que definió un régimen de transición tanto para las solicitudes, como los permisos expedidos antes de la expedición de la norma. En el caso de las primeras, el numeral 32.3 expresó:

“Artículo 32. Régimen de transición. *El presente decreto se aplicará con base en las siguientes disposiciones:*

(...)

² “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”

32.3. Las solicitudes de localización e instalación, y regularización de las Estaciones Radioeléctricas que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento de su radicación, siempre y cuando hayan sido radicadas de manera completa, sin perjuicio de que el solicitante renuncie por escrito y de forma expresa a la solicitud que se encuentra adelantando y, manifieste que se acoge a las normas establecidas en el presente decreto, para lo cual deberá tramitar una nueva radicación en los términos señalados en este Decreto. (...) (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

De las normas transcritas se concluye entonces que, en principio, el valor pagado por el particular por concepto de aprovechamiento económico para la actividad de construcción y uso de estaciones radioeléctricas localizadas en espacio público, no puede ser objeto de devolución cuando este ha renunciado a la autorización.

No obstante, si la solicitud de renuncia fue presentada con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto Distrital 083 de 2023, esto es, antes del 04 de marzo de 2023, acorde con lo dispuesto en el artículo 33 *ídem*, la Entidad Administradora del Espacio Público³ deberá adelantar las actuaciones y gestiones necesarias para la devolución de los recursos que hubieran sido pagados, pero cuyas estaciones radioeléctricas no se hayan instalado, para lo cual la entidad deberá coordinar lo pertinente con la Secretaría Distrital de Hacienda, una vez dicha devolución haya sido aprobada mediante acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

Nótese además que las normas en mención no desprenden consecuencia jurídica alguna cuando la solicitud de renuncia es motivada por causas atribuibles al titular, o si existen razones externas que no le puedan ser imputables.

3. Procedimiento para las devoluciones de ingresos no tributarios

Una vez establecido que los recursos generados por los pagos derivados del aprovechamiento económico por la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público o bien fiscal, son ingresos no tributarios que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital, cuya devolución sería procedente para las solicitudes de renuncia presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 083 de 2023, siempre y cuando las estaciones radioeléctricas no se hayan instalado, independientemente de la causa que motive la renuncia, es importante señalar que el artículo 36 del Decreto Distrital 192 de 2021, adicionado por el artículo 7 del Decreto Distrital 356 de 2022, definió las reglas generales para las devoluciones de los ingresos tributarios y no tributarios, de la siguiente forma:

“Artículo 36°. Modificado por el art. 7, Decreto Distrital 356 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Reglas generales en el procedimiento de las devoluciones de ingresos tributarios y no tributarios. Las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, y los intereses corrientes ordenados por orden judicial o administrativa con el objeto de indexar o actualizar del capital a devolver, se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se devuelvan o abonen en cuenta.

³ Son las definidas en el artículo 11 del Decreto Distrital 552 de 2018, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 112 de 2022.

Los intereses moratorios serán pagados a través del rubro presupuestal de la entidad distrital que haya sido parte en el respectivo proceso judicial, salvo en lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 36A del presente Decreto.

La Dirección Distrital de Tesorería efectuará la disposición y giro de los recursos, de conformidad con la respectiva instrucción recibida de las entidades distritales o dependencias de la Secretaría Distrital de Hacienda ordenadoras de la respectiva devolución. Es responsabilidad de las entidades distritales y dependencias de la Secretaría Distrital de Hacienda, cuando ordenen devoluciones, realizar el seguimiento y control de los documentos.

Cuando en el curso de una vigencia fiscal y antes del respectivo cierre contable, de conformidad con las normas, plazos y procedimientos propios de la operación Tesoral, la Dirección Distrital de Tesorería establezca que es imposible realizar la devolución, en los precisos términos en los cuales dicha orden fue impartida por el ordenador, podrá dejarla sin efectos, una vez lo comunique a la entidad distrital o dependencia de la Secretaría Distrital de Hacienda, operación que quedará registrada en el Sistema de Información Financiera que para el efecto se establezca. En tales eventos, será responsabilidad exclusiva de la entidad distrital o dependencia ordenadora revisar oportunamente el estado de la orden en el sistema de información y, según el caso, aclarar el(los) rechazos que se presenten y tramitar la respectiva solicitud de anulación y/o reenvío debidamente ajustada en el Sistema de Información Financiera de la Secretaría Distrital de Hacienda, así como adoptar las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales tendientes al reconocimiento de los derechos sustanciales o a la respectiva depuración contable.

En el marco de la política de pagos electrónicos con recursos del Tesoro Distrital, adoptada por la Secretaría Distrital de Hacienda, los valores objeto de devolución serán entregados al beneficiario de ésta, a través de abono a cuenta bancaria. Para ello, el beneficiario deberá entregar, junto con la solicitud de devolución, una constancia de su titularidad de cuenta bancaria activa, abierta en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

De manera excepcional, podrán utilizarse otros mecanismos bancarios, siempre y cuando el interesado afirme por escrito, bajo la gravedad de juramento que no tiene cuentas bancarias embargadas por orden de autoridad competente". (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

Específicamente, mientras que la competencia funcional para la devolución de los ingresos tributarios recae en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, acorde con lo dispuesto en el artículo 36A *ibidem*, en el caso de la devolución de ingresos no tributarios, el artículo 36B *ejusdem* señala que aquellos deben ser registrados y aprobados en el Sistema de Información de la Secretaría Distrital de Hacienda, por la entidad distrital donde queda registrado el ingreso en el mencionado Sistema, a cargo del respectivo ordenador de gasto u ordenador de pago.

Para dichos fines, la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, impartió lineamientos para la devolución de ingresos no tributarios a través de la Circular No. 03 de 2023.

CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis jurídico precedente, damos respuesta a los interrogantes planteados en la presente consulta, así

“1. ¿Se considera un ingreso no tributario el pago realizado por concepto de aprovechamiento económico por la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público o bien fiscal, a la luz de lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017 y modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019?”

2. Si la respuesta a la pregunta enunciada en el numeral anterior es afirmativa, ¿la devolución le correspondería a la Dirección de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda?”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Distrital 192 de 2021 y la Resolución No. SDH-000191 de 2017, los recursos generados por concepto de aprovechamiento económico por la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público o bien fiscal, son ingresos corrientes no tributarios que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital.

En consecuencia, le corresponde a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, efectuar la disposición y giro de tales devoluciones, de acuerdo con la respectiva instrucción que reciba de la Entidad Administradora del Espacio Público que la ordene, previa aprobación de la Secretaría Distrital de Planeación, en consonancia con lo indicado en los artículos 36 y 36B del Decreto Distrital 192 de 2021, y el artículo 15 del Decreto Distrital 083 de 2023, bajo el cumplimiento de los requisitos allí señalados, y atendiendo los lineamientos operativos impartidos en la Circular No. 03 de 2023.

“3. Acorde con el párrafo 2 del artículo 15 del Decreto Distrital 083 de 2023, el cual señala: “(...) Tratándose de solicitudes de renuncia que hayan sido radicadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, la Entidad Administradora del Espacio Público deberá adelantar las actuaciones y gestiones necesarias para la devolución de los recursos por concepto de aprovechamiento económico del espacio público por la instalación y uso de estaciones radioeléctricas que hubieran sido pagados y no se hayan instaladas, para lo cual deberá coordinar lo pertinente con la Secretaría Distrital de Hacienda, una vez dicha devolución haya sido aprobada mediante acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación. (...)” negrilla fuera del texto original.

Por lo tanto, es necesario contar con su concepto, si hay lugar a la devolución de los recursos pagados al administrador del espacio público o a la Secretaría de Hacienda de acuerdo a la fecha de radicación según sea el caso (vigencias de los Decretos Distritales 397 de 2017 u 805 de 2019), en el evento en que las razones por las cuales no se instaló la estación radioeléctrica sean atribuibles al titular del Concepto de Factibilidad o, si fue aprobado el permiso de instalación y localización de la estación radioeléctrica y nunca se instalaron los elementos que la conforman.

4. En el evento en que las razones de la no instalación sean atribuibles a razones externas que no son imputables al solicitante, ¿hay lugar a la devolución o no del pago por concepto de retribución económica?”

El párrafo 2 del artículo 15 del Decreto Distrital 083 de 2023 no desprende consecuencia jurídica alguna cuando la solicitud de renuncia es motivada por causas atribuibles al solicitante, o si existen razones externas que no le puedan ser imputables, pues la norma referida solamente exige que: (i) la solicitud de renuncia haya sido radicada con anterioridad



a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 083 de 2023; (ii) que se hubiere hecho el pago por la respectiva solicitud; y (iii) que no se haya instalado la respectiva estación radioeléctrica.

De modo que si concurren estos requisitos, en criterio de esta Dirección Jurídica será procedente la devolución.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

ESPERANZA CARDONA HERNÁNDEZ

Directora Jurídica

radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Revisó: Javier Mora González. – Subdirector Jurídico de Hacienda
Proyectó: Guillermo Alfonso Maldonado Sierra – Profesional Especializado.